

Resolución Administrativa

Pucallpa, 12 de Junio del año 2023

Visto: el Informe Técnico N° 012-2023-DIRESAU-DG-OEGYDRH, de fecha 31 de mayo del 2023, el Informe N° 030-2023-GRU-DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA, y el FUT. S/N Reg. Doc. N° 4872, de fecha 22 de mayo del 2023, y la Carta N° 001-2023-LQM, de fecha 22 de mayo del 2023, presentado por el Sr. **Luis Quiroz Moreno**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento administrativo está regulado en la Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General; actualmente ordenado en el Decreto Supremo 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 27444;

Que, el procedimiento administrativo puede ser de oficio o a instancia de parte, conforme el artículo 114 del TUO de la Ley 27444 que indica: “...el procedimiento administrativo *es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado*, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado (el resaltado es nuestro)”;

Que, la instrucción está compuesta de actos de instrucción conforme a lo indicado en el artículo 170, numeral 170.1, del TUO de la Ley 27444 que indica: “...*los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el proceso de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias*”.

Que, mediante escrito presentado por el recurrente a la oficina de Recursos Humanos, con fecha 22 de mayo del 2023; y luego se deriva al área de registro, legajo, escalafón y archivo, para la elaboración de un Informe Escalafonario de acuerdo al vínculo laboral del recurrente, es devuelto el documento sugerido, con fecha 12 de junio del 2023, por lo cual, se pide un Informe técnico con fecha 12 de junio del 2023 y en aplicación del artículo 32, Calificación de Procedimientos Administrativos, los cuales se revisan al ingreso del expediente, para su respectiva calificación y se clasifican según los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad.

Que, con Informe escalafonario N° 030-2023-GRU-DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA, de fecha 12 de junio del 2023, del Sr. **Luis Quiroz Moreno** señalando el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y Contrato a Plazo Fijo, suscritos por el recurrente, según lo señala el Memorando N° 872-2023-GRU-DIRESA-OEGYDRH, de fecha 15 de mayo del 2023; y el Memorando N° 1058-2023-GRU-DIRESA-OEGYDRH, de fecha 09 de junio del 2023, modalidad contractual suscrita con el recurrente, donde se detalla de manera reiterada la culminación de contrato de manera indefectible es el 30 de junio del 2023, señalando también que (...) la omisión no genera prórroga del mismo según corresponda;

Que, con Informe Técnico N° 012-2023-DIRESAU-DG-OEGYDRH, de fecha 12 de junio del 2023; donde se resuelve Declarar Improcedente, la solicitud de Continuidad Laboral en el marco de la Sexagésima novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto Público para el año 2023.



Que, en el mismo Informe Técnico N° 012-2023-DIRESAU-DG-OEGYDRH, de fecha 12 de junio del 2023, donde se remarca que (...) *el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro de Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE)*; debiéndose revisar la Ley y su reglamento de dicho régimen contractual del D.L. 276, donde señala en el punto referente a Los Cargos son de manera temporal y están determinadas por la necesidad institucional, respetando el nivel de la carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados.

Que, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESAU, *Observa* que el Sr. Luis Quiroz Moreno, *no cumplió* con lo señalado en el marco normativo del D.L N° 276 y su reglamento, entendiéndose que la plaza asignada se brindara de manera mensualizada y de acuerdo a la necesidad de servicio de los establecimientos de salud de la DIRESAU, siendo menester resaltar que en el marco normativo vigente se debe revisar *si se realizó o no se realizó el concurso público respectivo*;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo solicitado en primera instancia, por no cumplir con lo señalado en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, ya que *el ingreso a la administración pública, indistintamente del régimen contractual al que se encuentre adscrita con la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos con excepción de los puestos de confianza, según los documentos de gestión interna de la Entidad; y Observándose* también que el recurrente debe revisar su permanencia y cuál es su vínculo laboral con la entidad, siendo dichos contratos de manera temporal y estando en contra de lo solicitado por el Sr. Luis Quiroz Moreno, y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución, al interesado y a las instancias que correspondan, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LUCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - LUCAYALI
Rossana
Lic. Adm. Rossana Martínez Ortiz Marín
DIRECTORA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO
DE RECURSOS HUMANOS